



# EDERPO DE INGENIEROS DE MONTES

## RELACIÓN de los aprovechamientos concedidos por adjudicaci

## DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

**RELACIÓN de los aprovechamientos concedidos por adjudicación en el Plan forestal de 1925-1926, aprobado por Real orden de 13 de Agosto de 1925**

## DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

Nº	DENOMINACIÓN	PRODUCTOS PRIMARIOS						PRODUCTOS SECUNDARIOS						TOTAL
		MADERAS		LEÑAS GRUESAS		RAMAJE		BRIZAS		PIEDRA Y TIERRA		ROTURACIONES		
Nº del monte		VOLUMEN Hectáreas	TASACIÓN Pesetas	CANTIDAD Metros 3	TASACIÓN Pesetas	CANTIDAD Estáreos	TASACIÓN Pesetas	CANTIDAD Hectáreas	TASACIÓN Pesetas	CANTIDAD Metros 3	TASACIÓN Pesetas	TASACIÓN Pesetas	TASACIÓN Pesetas	
3	Chorretón y Navaverdugo	Adrados.	205	272	815.88	100	99.50	165	800	316.35	520	52.20	299.30	1.283'93
4	La Dhesa.	Idem.	41	272	815.88	100	99.50	165	800	316.35	520	52.20	299.30	299.30
5	El Monte.	Idem.	180	320	85.20	3	100	50	222	100	106	41	585.10	685.10
7	La Mata.	Aguilafuente.	128	180	5.580	3	9	103	53	100	800	405	50	800
9	Cañada de Pimpollada.	Arroyo de Cuéllar.	180	188	178	100	150	300	132	860	200	1600	320	485
11	Gargantilla y Curiros.	Campo de Cuéllar.	180	188	178	100	150	300	132	860	200	1600	320	467.20
12	Concejil.	Cozuelos de Fuentidueña.	49	49	178	100	100	200	41	200	30	190	100	1.314.37
21	La Lindera.	Frumales.	137	137	178	100	100	200	41	200	30	190	100	431
22	La Pimi Ollada.	Idem.	333	343	178	100	100	200	41	200	30	190	100	257.33
23	Pimpollada la Aldrehuela.	Idem.	25	25	178	100	100	200	41	200	30	190	100	538.83
24	El Plantío.	Fuente el Olmo de Fuentidueña.	25	25	178	100	100	200	41	200	30	190	100	968.69
25	Pimpollada y Plantío.	Laguna de Contreras.	378	378	300	1.050	300	300	100	100	25	290	30	65
30	El Montecillo.	Hontalbilla.	43	43	200	400	400	400	20	100	25	290	30	2.646
40	Casasola.	Remondo.	256	511	300	1.050	300	300	125	125	25	40	125	536
43	La Zanja.	Torreadrada.	43	43	200	400	408	408	20	100	25	500	30	68
48	El Robledal.	Aldeanueva del Monte.	176	161	50	150	50	75	175	800	20	40	125	27.63
52	El Monte.	Idem.	282	282	40	120	40	40	137	800	20	50	30	640
60	Monte bajo.	Becerril.	115	115	50	150	50	75	257	500	20	50	30	178
61	Monte alto.	Idem.	161	161	40	120	40	40	276	1200	20	50	30	597
62	Las Dehesas.	Estebanvela.	90	90	50	150	50	75	384	1200	20	50	30	610
63	Orcajos.	Fresno de Cantespino.	146	146	50	150	50	75	384	1200	20	50	30	1.360
64	El Coto.	Idem.	1035	1035	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
65	Quifarrosa.	Fresno de Cantespino.	146	146	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
66	Mataquillones.	Idem.	206	206	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
67	Montecillo S. Quiles.	Sequera de Fresno.	12	12	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
70	El Carrascal.	Grado del P.co.	176.	166	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
71	La Dehesa.	Madriguera.	202	202	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
72	La Dehesa.	Mijo.	4	4	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
73	Adoveras.	Pajares de Fresno.	21	21	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
74	D.hesa de Abajo.	Idem.	55	55	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
75	Dehesa Boyal.	Idem.	8	8	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
76	El Mayollo.	Idem.	13	13	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
77	Vallehermoso.	Idem.	165	165	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
78	Valleizquierdo.	Comunidad de Sepúlveda y su tierra	4	4	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
79	Los Comunes.	Riaza.	7472	7472	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
80	D.hesa del Alcalde.	Riaza.	331	331	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
81	Hontanares.	Idem.	1144	1144	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
82	D.hesa y Rincón.	Bibota.	178	178	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
83	D.hesila.	Idem.	256	256	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
84	Los Llanos.	Idem.	123	123	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
86	D.hesa Boyal.	Ríofrío de Riaza.	172	172	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
87	La Pedroso.	Idem.	65	65	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
89	El Val.	Santibáñez de Ayllón.	76	76	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
90	Dehesa Pozanco.	Aldeanueva del Monte.	48	48	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
91	La Matilla.	Serracín.	30	30	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
92	E. Pinar.	M.d. devachas de Montejío.	262	262	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
93	D.hesa y Reguilla.	Villacorta.	696	696	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
94	La Hornera.	Idem.	40	40	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
95	Valdevacas y Llanos.	Idem.	523	523	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
96	Vallejuelo y Nava.	Idem.	83	83	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
97	Cabeza Obejo.	Villaverde de Montejío.	361	361	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
98	Cerrojos y Estepos.	Aragoneses.	63	63	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
99	Moraleja de Coca.	Montuerga.	132	132	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
100	Comunes de Arriba.	Comunidad de Coca.	146	146	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
101	Pinar de Propios.	Pinilla Ambroz.	900	900	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
102	Oreguilla.	Aldea Real.	80	80	50	150	50	75	1035	1300	75	10	140	100
103	E. Soto.</td													

## **BOLETIN OFICIAL**

# **BOLETIN OFICIAL**

33	Cubillo	400	10	60	555
135	Erial y otros.	100	100	80	1.100
136	La Nava.	120	124	100	1.120
137	Cerca del Portillo.	800	100	600	3.773
140	Dhesa chica.	260	267	600	4.050
143	Mata Santo Domingo.	600	320	1000	1.650
147	Dhesa Boyal.	20	20	50	20
151	Mata Antigua.	20	40	17	20
152	Soto de la Grajera.	100	200	61	135
153	Lá Cerquilla.	100	100	200	1.330
156	Dhesa y agregados.	100	100	300	2.220
157	Lá Dehesa.	100	200	66	25
159	El Berronal.	1000	428	400	60
160	Soto o Dehesilla.	100	100	80	230
161	Dehesa o Data.	100	100	140	410
162	Lá Lísa y Palancar.	108	108	30	1.000
163	Sierra o Data.	108	100	400	1.440
165	Oab-zarrillo y otros.	140	140	30	1.100
166	Lá Vega.	125	125	32	600
167	Monte de Arriba.	200	200	200	1.080
168	Ladera y Subida las Yegas.	400	400	80	2.000
169	Dehesa Mayor.	260	280	400	1.080
170	E) Matute.	71	71	6	1.080
173	Dhesa del Moreillo.	70	70	100	1.080
175	Cerro de la Horca.	223	100	50	1.080
176	E) Robledo.	181	239	205	1.080
177	Lá Dehesa.	59	300	200	1.080
178	El Enebral.	228	300	200	1.080
179	Oachorrada y Pozuelo.	372	300	200	1.080
180	Lá Dehesa.	179	200	100	1.080
181	La Medianas y Dehesa.	64	150	150	1.080
182	La Dehesa.	207	150	150	1.080
183	Los Llanos.	400	300	200	1.080
184	El Marinerito.	36	108	200	1.080
185	Dhesa y Valdelagüila.	36	108	200	1.080
186	La Dehesa.	36	108	200	1.080
187	La Dehesa Vieja.	259	777	200	1.080
188	El Cerezo de Abajo.	259	777	120	1.080
189	Los Majadas Vieja.	259	777	100	1.080
190	La Dehesa.	259	777	100	1.080
191	La Dehesa.	201	700	200	1.080
193	Fuenterrebollo.	201	700	18	1.080
194	Gallegos.	26	700	20	1.080
195	Matabuena.	237	700	60	1.080
196	Navafría.	71	700	60	1.080
197	La Dhesa.	78	700	60	1.080
199	Majada Vieja.	388	700	60	1.080
201	Los Cerrillos.	70	700	60	1.080
202	El Ocio.	104	100	100	1.080
204	Dehesilla de Ocasasola.	82	100	100	1.080
205	Dehesa Vieja.	300	100	100	1.080
206	El Bardal.	128	100	100	1.080
207	La Dhesa.	200	100	100	1.080
208	El Matriego.	200	100	100	1.080
209	Las Herreras.	200	100	100	1.080
210	Las Mangadas.	150	100	100	1.080
211	La Mata.	300	100	100	1.080
212	Los Navazos.	150	100	100	1.080
214	La Dehesa.	106	100	100	1.080
215	La Dehesa.	75	100	100	1.080
216	El Enebral.	87	70	70	1.080
217	La Dehesa.	50	100	100	1.080
218	Torre Val de San Pedro.	72	50	50	1.080
219	Turrubuelo.	87	70	70	1.080
220	Comunidad de Boceguillas.	24	20	20	1.080
221	Idem.	29	20	20	1.080
222	Valdesimonte.	200	200	200	1.080
223	Villar de Sobrepeña.	100	100	100	1.080
		96'30	188'74	1.368'74	1.112'20
		25'92	173'20	1.420	480

4 ROLETIN OF

Clasificadores.		Montes de aprovechamiento comun									
El Enebral...	Casurjimeno...	484	212	222	34	164	26	273	128	128	1920
El Montecillo...	Cilleruelo de San Mamés...	482	211	221	33	150	22	228	127	127	1920
El Campazo...	Escalona del Prado...	483	210	220	32	149	21	227	126	126	1920
Carrascal y Chaparral...	Vozagatos...	484	209	219	31	148	20	226	125	125	1920
Basalgüero y 2 más...	Santa María de Riaza...	485	208	218	30	147	19	225	124	124	1920
Juncar y otros...	Torreiglesias...	486	207	217	29	146	18	224	123	123	1920
Valladanes y otros...	Alfonsoy, del Campanario...	487	206	216	28	145	17	223	122	122	1920
La Mata y Llanados...	Urmenastur...	488	205	215	27	144	16	222	121	121	1920
El Beníbal...	Valedvances de Montejo...	489	204	214	26	143	15	221	120	120	1920
Va heado...	Villar de Sobrepéña, Ayllón...	490	203	213	25	142	14	220	119	119	1920
La Denney...	Llanojoso...	491	202	212	24	141	13	219	118	118	1920
Pádado Málaga y 3 más...		492	201	211	23	140	12	218	117	117	1920
Dehesa Boyal...	Abades...	493	200	210	22	139	11	217	116	116	1920
La Greda...	Aguilarflorite...	494	199	209	21	138	10	216	115	115	1920
En Isoleg...	Alconchel de Maderuelo...	495	198	208	20	137	9	215	114	114	1920
El Morche...	Aldeberengua de Santa María...	496	197	207	19	136	8	214	113	113	1920
Dr. Herga y otro...	Aldeanieve de la Serranuela...	497	196	206	18	135	7	213	112	112	1920
Monte de Encina...	Aldeasnafas, del Pájaro...	498	195	205	17	134	6	212	111	111	1920
La Separa...	Berchúñel, de Ayllón...	499	194	204	16	133	5	211	110	110	1920
Vandeneacos y otros...	Bechut y del Coto...	500	193	203	15	132	4	210	109	109	1920
Juncar y Cerrada...	Brieva, en Comunión...	501	192	202	14	131	3	209	108	108	1920
Prado Cigarrado y otro...	Brío...	502	191	201	13	130	2	208	107	107	1920
La Densesa y otro...	Cabárcas...	503	190	200	12	129	1	207	106	106	1920
Pajares, de...	Campo de San Pedro...	504	189	199	11	128	0	206	105	105	1920
Dehesa y Rincón...	Carrasco de Alhún...	505	188	198	10	127	-	205	104	104	1920
El Rabil...	Castroñillo...	506	187	197	9	126	-	204	103	103	1920
Prado de la Calzada...	Cedillo de la Torre...	507	186	196	8	125	-	203	102	102	1920
Guadarrama y Huerta...	Chillán de San Mamés...	508	185	195	7	124	-	202	101	101	1920
Basaúguero y otros...	Cortijo de Ayllón...	509	184	194	6	123	-	201	100	100	1920
El Torimazal y otros...	Chevás de Provanco...	510	183	193	5	122	-	200	99	99	1920
Carbayamboal...	Chitrich...	511	182	192	4	121	-	199	98	98	1920
La Densesa y otros...	Chirif...	512	181	191	3	120	-	198	97	97	1920
Rahatty y otros...	Duruelo...	513	180	190	2	119	-	197	96	96	1920
Lambayanes y Piedral...	Escolofía del Prado...	514	179	189	1	118	-	196	95	95	1920
Mojao...	Farreros y otros...	515	178	188	0	117	-	195	94	94	1920
Prado Cigarrado y otro...	Estebanegua, Gargal...	516	177	187	-	116	-	194	93	93	1920
Prado Viñedo y otros...	Fuentidueña del Olmo de Fuentidueña...	517	176	186	-	115	-	193	92	92	1920
Mohito del Conde...	Fuentidueña del Olmo de Fuentidueña...	518	175	185	-	114	-	192	91	91	1920
solalfilla y otro...	Idem...	519	174	184	-	113	-	191	90	90	1920
Dehesa Boyal, encino...	Grajera...	520	173	183	-	112	-	190	89	89	1920
El Prado Bacinoso...	Hontanillas de Eresma...	521	172	182	-	111	-	189	88	88	1920
Valdileteban y La Mala...	Grijigos...	522	171	181	-	110	-	188	87	87	1920
Dehesa Boyal...	Grájera...	523	170	180	-	109	-	187	86	86	1920
Prado Sol y otros...	Hortañuelas de Eresma...	524	169	179	-	108	-	186	85	85	1920
El Cristo y La Magdalena...	Izquierdo...	525	168	178	-	107	-	185	84	84	1920
Prado Hijedo y otro...	Jacarilla...	526	167	177	-	106	-	184	83	83	1920
La Naval...	La Naval...	527	166	176	-	105	-	183	82	82	1920
Los Valdes, prieta...	La Naval...	528	165	175	-	104	-	182	81	81	1920
Prado Tablado y otros...	Martín Muñoz...	529	164	174	-	103	-	181	80	80	1920
Piñones de Monteviejo...	Mazaleón y la Troncha...	530	163	173	-	102	-	180	79	79	1920
La Agobiana y otros...	Mozos de Jarama...	531	162	172	-	101	-	179	78	78	1920
La Sierra...	Navarejos del Río...	532	161	171	-	100	-	178	77	77	1920
La Densesa, juncos...	Negrillo, quejana...	533	160	170	-	99	-	177	76	76	1920
Hontanillas y otros...	Oñate...	534	159	169	-	98	-	176	75	75	1920
Carpio y otras...	Pelayos del Arroyo...	535	158	168	-	97	-	175	74	74	1920
Dehesa y Rozas...	Parque...	536	157	167	-	96	-	174	73	73	1920
Prado del Arroyo y otros...	Parque...	537	156	166	-	95	-	173	72	72	1920
Morales Argüello y otros...	Parque...	538	155	165	-	94	-	172	71	71	1920
Dehesa Tablado y otros...	Parque...	539	154	164	-	93	-	171	70	70	1920
La Matilla, puebla...	Parque...	540	153	163	-	92	-	170	69	69	1920
Prado del Arroyo...	Parque...	541	152	162	-	91	-	169	68	68	1920
Dehesa y Rozas...	Parque...	542	151	161	-	90	-	168	67	67	1920
Prado del Arroyo...	Parque...	543	150	160	-	89	-	167	66	66	1920
Prado del Arroyo...	Parque...	544	149	159	-	88	-	166	65	65	1920
Prado del Arroyo...	Parque...	545	148	158	-	87	-	165	64	64	1920
Prado del Arroyo...	Parque...	546	147	157	-	86	-	164	63	63	1920
Prado del Arroyo...	Parque...	547	146	156	-	85	-	163	62	62	1920
Prado del Arroyo...	Parque...	548	145	155	-	84	-	162	61	61	1920
Prado del Arroyo...	Parque...	549	144	154	-	83	-	161	60	60	1920
Prado del Arroyo...	Parque...	550	143	153	-	82	-	160	59	59	1920
Prado del Arroyo...	Parque...	551	142	152	-	81	-	159	58	58	1920
Prado del Arroyo...	Parque...	552	141	151	-	80	-	158	57	57	1920
Prado del Arroyo...	Parque...	553	140	150	-	79	-	157	56	56	1920
Prado del Arroyo...	Parque...	554	139	149	-	78	-	156	55	55	1920
Prado del Arroyo...	Parque...	555	138	148	-	77	-	155	54	54	1920
Prado del Arroyo...	Parque...	556	137	147							

## C.-Montes enajenables

Days	1000	500	300	200	100	50	30	20	10	5	2.5	1.25	1.00	0.50	0.25	0.10	0.05	0.025	0.010	0.005	
0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
1	1.00	0.50	0.30	0.20	0.10	0.05	0.03	0.02	0.01	0.005	0.0025	0.00125	0.000625	0.0003125	0.00015625	0.000078125	0.0000390625	0.00001953125	0.000009765625	0.0000048828125	0.00000244140625
2	2.00	1.00	0.60	0.40	0.20	0.10	0.06	0.04	0.02	0.01	0.005	0.0025	0.00125	0.000625	0.0003125	0.00015625	0.000078125	0.0000390625	0.00001953125	0.000009765625	
3	3.00	1.50	0.90	0.60	0.30	0.15	0.09	0.06	0.03	0.015	0.0075	0.00375	0.001875	0.0009375	0.00046875	0.000234375	0.0001171875	0.00005859375	0.000029296875	0.00001464765625	
4	4.00	2.00	1.20	0.80	0.40	0.20	0.12	0.08	0.04	0.02	0.01	0.005	0.0025	0.00125	0.000625	0.0003125	0.00015625	0.000078125	0.0000390625	0.00001953125	
5	5.00	2.50	1.50	1.00	0.50	0.25	0.15	0.10	0.05	0.025	0.0125	0.00625	0.003125	0.0015625	0.00078125	0.000390625	0.0001953125	0.00009765625	0.000048828125	0.0000244140625	
6	6.00	3.00	1.80	1.20	0.60	0.30	0.18	0.12	0.06	0.03	0.015	0.0075	0.00375	0.001875	0.0009375	0.00046875	0.000234375	0.0001171875	0.00005859375	0.000029296875	
7	7.00	3.50	2.10	1.40	0.70	0.35	0.21	0.14	0.07	0.035	0.0175	0.00875	0.004375	0.0021875	0.00109375	0.000546875	0.0002734375	0.00013671875	0.000068359375	0.00003417771484375	
8	8.00	4.00	2.40	1.60	0.80	0.40	0.24	0.16	0.08	0.04	0.02	0.01	0.005	0.0025	0.00125	0.000625	0.0003125	0.00015625	0.000078125		
9	9.00	4.50	2.70	1.80	0.90	0.45	0.27	0.18	0.09	0.045	0.0225	0.01125	0.005625	0.0028125	0.00140625	0.000703125	0.0003515625	0.00017578125	0.000087890625	0.0000439453125	
10	10.00	5.00	3.00	2.00	1.00	0.50	0.30	0.20	0.10	0.05	0.025	0.0125	0.00625	0.003125	0.0015625	0.00078125	0.000390625	0.0001953125	0.00009765625	0.000048828125	
11	11.00	5.50	3.30	2.20	1.10	0.55	0.33	0.22	0.11	0.055	0.0275	0.01375	0.006875	0.0034375	0.00171875	0.000859375	0.0004296875	0.00021484375	0.000107421875	0.0000537109375	
12	12.00	6.00	3.60	2.40	1.20	0.60	0.36	0.24	0.12	0.06	0.03	0.015	0.0075	0.00375	0.001875	0.0009375	0.00046875	0.000234375	0.0001171875	0.00005859375	
13	13.00	6.50	3.90	2.60	1.30	0.65	0.39	0.26	0.13	0.065	0.0325	0.01625	0.008125	0.0040625	0.00203125	0.001015625	0.0005078125	0.00025390625	0.000126953125	0.0000634765625	
14	14.00	7.00	4.20	2.80	1.40	0.70	0.42	0.28	0.14	0.07	0.035	0.0175	0.00875	0.004375	0.0021875	0.00109375	0.000546875	0.0002734375	0.00013671875	0.000068359375	
15	15.00	7.50	4.50	3.00	1.50	0.75	0.45	0.30	0.15	0.075	0.0375	0.01875	0.009375	0.0046875	0.00234375	0.001171875	0.0005859375	0.00029296875	0.0001464765625	0.0000732365625	
16	16.00	8.00	4.80	3.20	1.60	0.80	0.48	0.32	0.16	0.08	0.04	0.02	0.01	0.005	0.0025	0.00125	0.000625	0.0003125	0.00015625		
17	17.00	8.50	5.10	3.40	1.70	0.85	0.51	0.34	0.17	0.085	0.0425	0.02125	0.010625	0.0053125	0.00265625	0.001328125	0.0006640625	0.00033203125	0.000166015625	0.0000830078125	
18	18.00	9.00	5.40	3.60	1.80	0.90	0.54	0.36	0.18	0.09	0.045	0.0225	0.01125	0.005625	0.0028125	0.00140625	0.000703125	0.0003515625	0.00017578125	0.000087890625	
19	19.00	9.50	5.70	3.80	1.90	0.95	0.57	0.38	0.19	0.095	0.0475	0.02375	0.011875	0.006125	0.0030625	0.00153125	0.000765625	0.0003828125	0.0019140625	0.00095703125	
20	20.00	10.00	6.00	4.00	2.00	1.00	0.60	0.40	0.20	0.10	0.05	0.025	0.0125	0.00625	0.003125	0.0015625	0.00078125	0.000390625	0.001953125	0.0009765625	
21	21.00	10.50	6.30	4.20	2.10	1.05	0.63	0.42	0.21	0.105	0.0525	0.02625	0.013125	0.0065625	0.00328125	0.001640625	0.0008203125	0.00041015625	0.0020503125	0.00102515625	
22	22.00	11.00	6.60	4.40	2.20	1.10	0.66	0.44	0.22	0.11	0.055	0.0275	0.01375	0.006875	0.0034375	0.00171875	0.000859375	0.0004296875	0.0021484375	0.00107421875	
23	23.00	11.50	6.90	4.60	2.30	1.15	0.69	0.46	0.23	0.115	0.0575	0.02875	0.014375	0.0071875	0.00359375	0.001809375	0.0009046875	0.0045234375	0.00226171875	0.001130859375	
24	24.00	12.00	7.20	4.80	2.40	1.20	0.72	0.48	0.24	0.12	0.06	0.03	0.015	0.0075	0.00375	0.001875	0.0009375	0.0046875	0.00234375		
25	25.00	12.50	7.50	5.00	2.50	1.25	0.75	0.50	0.25	0.125	0.0625	0.03125	0.015625	0.0078125	0.00390625	0.001953125	0.0009765625	0.0048828125	0.00244140625	0.001220703125	
26	26.00	13.00	7.80	5.20	2.60	1.30	0.78	0.52	0.26	0.13	0.065	0.0325	0.03125	0.01625	0.008125	0.0040625	0.00203125	0.001015625	0.00515625	0.002578125	
27	27.00	13.50	8.10	5.40	2.70	1.35	0.81	0.54	0.27	0.135	0.0675	0.03375	0.03375	0.016875	0.0084375	0.00421875	0.00209375	0.001046875	0.0053125	0.00265625	
28	28.00	14.00	8.40	5.60	2.80	1.40	0.84	0.56	0.28	0.14	0.07	0.035	0.035	0.0175	0.00875	0.004375	0.00215625	0.00107421875	0.00546875	0.002734375	
29	29.00	14.50	8.70	5.80	2.90	1.45	0.87	0.58	0.29	0.145	0.0725	0.03625	0.03625	0.018125	0.009125	0.00453125	0.00221875	0.001109375	0.005625	0.0028125	
30	30.00	15.00	9.00	6.00	3.00	1.50	0.90	0.60	0.30	0.15	0.075	0.0375	0.0375	0.01875	0.009375	0.0046875	0.00228125	0.001140625	0.00578125	0.002890625	
31	31.00	15.50	9.30	6.20	3.10	1.55	0.93	0.62	0.31	0.155	0.0775	0.03875	0.03875	0.019375	0.0096875	0.00484375	0.00234375	0.001171875	0.0059375	0.0030000000000000002	
32	32.00	16.00	9.60	6.40	3.20	1.60	0.96	0.64	0.32	0.16	0.08	0.04	0.02	0.01	0.005	0.0025	0.00125	0.000625	0.003125	0.0015625	
33	33.00	16.50	9.90	6.60	3.30	1.65	0.99	0.66	0.33	0.165	0.0825	0.04125	0.04125	0.020625	0.0103125	0.00515625	0.00253125	0.001265625	0.00328125	0.0016384375	
34	34.00	17.00	10.20	6.80	3.40	1.70	1.02	0.68	0.34	0.17	0.085	0.0425	0.0425	0.02125	0.010625	0.00523125	0.0025625	0.00128125	0.0034375	0.001703125	
35	35																				

卷之三

Montes de Oro-Vechamontecitos.

# BOLETIN OFICIAL

Opere e macchinari	mezzo di pagamento	contante
50	100	750
55	150	350
60	200	650
65	250	788
70	300	590
75	350	1.100
80	400	1.200
85	450	700
90	500	950
95	550	2.000
100	600	1.050
105	650	1.050
110	700	2.000
115	750	1.050
120	800	1.050
125	850	1.050
130	900	1.050
135	950	1.050
140	1.000	1.050
145	1.050	1.050
150	1.100	1.050
155	1.150	1.050
160	1.200	1.050
165	1.250	1.050
170	1.300	1.050
175	1.350	1.050
180	1.400	1.050
185	1.450	1.050
190	1.500	1.050
195	1.550	1.050
200	1.600	1.050
205	1.650	1.050
210	1.700	1.050
215	1.750	1.050
220	1.800	1.050
225	1.850	1.050
230	1.900	1.050
235	1.950	1.050
240	2.000	1.050
245	2.050	1.050
250	2.100	1.050
255	2.150	1.050
260	2.200	1.050
265	2.250	1.050
270	2.300	1.050
275	2.350	1.050
280	2.400	1.050
285	2.450	1.050
290	2.500	1.050
295	2.550	1.050
300	2.600	1.050
305	2.650	1.050
310	2.700	1.050
315	2.750	1.050
320	2.800	1.050
325	2.850	1.050
330	2.900	1.050
335	2.950	1.050
340	3.000	1.050
345	3.050	1.050
350	3.100	1.050
355	3.150	1.050
360	3.200	1.050
365	3.250	1.050
370	3.300	1.050
375	3.350	1.050
380	3.400	1.050
385	3.450	1.050
390	3.500	1.050
395	3.550	1.050
400	3.600	1.050
405	3.650	1.050
410	3.700	1.050
415	3.750	1.050
420	3.800	1.050
425	3.850	1.050
430	3.900	1.050
435	3.950	1.050
440	4.000	1.050
445	4.050	1.050
450	4.100	1.050
455	4.150	1.050
460	4.200	1.050
465	4.250	1.050
470	4.300	1.050
475	4.350	1.050
480	4.400	1.050
485	4.450	1.050
490	4.500	1.050
495	4.550	1.050
500	4.600	1.050
505	4.650	1.050
510	4.700	1.050
515	4.750	1.050
520	4.800	1.050
525	4.850	1.050
530	4.900	1.050
535	4.950	1.050
540	5.000	1.050
545	5.050	1.050
550	5.100	1.050
555	5.150	1.050
560	5.200	1.050
565	5.250	1.050
570	5.300	1.050
575	5.350	1.050
580	5.400	1.050
585	5.450	1.050
590	5.500	1.050
595	5.550	1.050
600	5.600	1.050
605	5.650	1.050
610	5.700	1.050
615	5.750	1.050
620	5.800	1.050
625	5.850	1.050
630	5.900	1.050
635	5.950	1.050
640	6.000	1.050
645	6.050	1.050
650	6.100	1.050
655	6.150	1.050
660	6.200	1.050
665	6.250	1.050
670	6.300	1.050
675	6.350	1.050
680	6.400	1.050
685	6.450	1.050
690	6.500	1.050
695	6.550	1.050
700	6.600	1.050
705	6.650	1.050
710	6.700	1.050
715	6.750	1.050
720	6.800	1.050
725	6.850	1.050
730	6.900	1.050
735	6.950	1.050
740	7.000	1.050
745	7.050	1.050
750	7.100	1.050
755	7.150	1.050
760	7.200	1.050
765	7.250	1.050
770	7.300	1.050
775	7.350	1.050
780	7.400	1.050
785	7.450	1.050
790	7.500	1.050
795	7.550	1.050
800	7.600	1.050
805	7.650	1.050
810	7.700	1.050
815	7.750	1.050
820	7.800	1.050
825	7.850	1.050
830	7.900	1.050
835	7.950	1.050
840	8.000	1.050
845	8.050	1.050
850	8.100	1.050
855	8.150	1.050
860	8.200	1.050
865	8.250	1.050
870	8.300	1.050
875	8.350	1.050
880	8.400	1.050
885	8.450	1.050
890	8.500	1.050
895	8.550	1.050
900	8.600	1.050
905	8.650	1.050
910	8.700	1.050
915	8.750	1.050
920	8.800	1.050
925	8.850	1.050
930	8.900	1.050
935	8.950	1.050
940	9.000	1.050
945	9.050	1.050
950	9.100	1.050
955	9.150	1.050
960	9.200	1.050
965	9.250	1.050
970	9.300	1.050
975	9.350	1.050
980	9.400	1.050
985	9.450	1.050
990	9.500	1.050
995	9.550	1.050
1000	9.600	1.050
1005	9.650	1.050
1010	9.700	1.050
1015	9.750	1.050
1020	9.800	1.050
1025	9.850	1.050
1030	9.900	1.050
1035	9.950	1.050
1040	10.000	1.050
1045	10.050	1.050
1050	10.100	1.050
1055	10.150	1.050
1060	10.200	1.050
1065	10.250	1.050
1070	10.300	1.050
1075	10.350	1.050
1080	10.400	1.050
1085	10.450	1.050
1090	10.500	1.050
1095	10.550	1.050
1100	10.600	1.050
1105	10.650	1.050
1110	10.700	1.050
1115	10.750	1.050
1120	10.800	1.050
1125	10.850	1.050
1130	10.900	1.050
1135	10.950	1.050
1140	11.000	1.050
1145	11.050	1.050
1150	11.100	1.050
1155	11.150	1.050
1160	11.200	1.050
1165	11.250	1.050
1170	11.300	1.050
1175	11.350	1.050
1180	11.400	1.050
1185	11.450	1.050
1190	11.500	1.050
1195	11.550	1.050
1200	11.600	1.050
1205	11.650	1.050
1210	11.700	1.050
1215	11.750	1.050
1220	11.800	1.050
1225	11.850	1.050
1230	11.	



**PLIEGO DE CONDICIONES**

para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el precedente plan forestal, correspondiente al año de 1925 26

1.<sup>a</sup> Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento o Junta de Comunidad dueña del monte, a cuyo efecto durante el mes de Septiembre, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal, el acta de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario, oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder a su enajenación mediante subasta.

Caso de no remitir el oficio de renuncia a los aprovechamientos en el plazo señalado, queda desde luego el Ayuntamiento o Comunidad en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los mismos, recurriendo, en caso preciso, a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se haga el referido ingreso.

2.<sup>a</sup> No podrá darse principio a ningún aprovechamiento, sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal, para lo cual es requisito indispensable el previo ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificado en la Delegación de Hacienda antes de finar el mes de Octubre.

3.<sup>a</sup> No se procederá a verificar la entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento o Comunidad que tenga impuestas y pendientes de efectividad responsabilidades pecunarias con motivo de abusos cometidos en aprovechamientos de años anteriores.

4.<sup>a</sup> Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar, ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde o Presidente expedirá papeletas a favor de cada uno de los partícipes.

5.<sup>a</sup> Son también condiciones de este pliego, todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometieren.

**MADERAS**

6.<sup>a</sup> Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona límite de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

7.<sup>a</sup> No se cortarán más ni otros árboles que los señalados y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del Distrito, considerándose como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caña al árbol por el lado que haga el menor daño posible.

8.<sup>a</sup> Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

9.<sup>a</sup> No podrá extraerse la madera sin que se haga el marcaje en blanco por el funcionario del Distrito. De dicha operación se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las inclemencias.

10.<sup>a</sup> Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligados a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona límite de 200 metros de amplitud, no denunciados con autores.

**LEÑAS**

11.<sup>a</sup> Las leñas gruesas pueden pro-

ducirse por corta de árboles inmaduros y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificantes de que son ellos mismos; y también pueden obtenerse por desmache de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol, para no hacerlos grandes heridas.

12.<sup>a</sup> El ramaje lo constituyen la copa de los arbustos y las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a mata rasa y en este caso, la roza se hará a flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna, los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden; también pueden producirse por desmache, ollavación, escamonda, limpia de mata baja, dejando resalvos, etc. y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario del ramo encargado del señalamiento.

13.<sup>a</sup> Una vez obtenida por el Ayuntamiento o Comunidad la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona límite de 200 metros al rededor, así como cuantas novedades se notaren.

14.<sup>a</sup> El plazo máximo para el aprovechamiento será de seis meses, contados desde el día de la entrega.

15.<sup>a</sup> Pasado el plazo de que había la condición anterior, o antes si lo pidiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento, como en la límite de 200 metros alrededor, y de cuyos daños, caso de no haberse denunciado con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

**PASTOS**

16.<sup>a</sup> El Alcalde o Presidente de Comunidad remitirá a la Jefatura del Distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto.

No se hará entrega de ningún aprovechamiento de esta clase, en tanto no se cumpla esta condición.

17.<sup>a</sup> Cada pastor llevará siempre consigo la papeleta o licencia parcial que se menciona en la condición 4.<sup>a</sup> de este pliego.

18.<sup>a</sup> Una vez satisfechas por el Ayuntamiento o Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifiquen, con toda claridad, la localización de los tallares y estado en que se encuentren los caminos pastoriles, caso de ser precisos, y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares, siendo responsables el Ayuntamiento o Comunidad de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido denunciados los autores.

**BROZAS**

19.<sup>a</sup> Las constituyen el barrojo o piñote rodado que existe en el suelo, prohibiéndose el vardeo de los árboles para derribar al suelo las piñas y

hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en la superficie que señale el funcionario del ramo de montes al hacer la entrega, la cual será descrita con sus linderos en el acto justificante de dicha operación. El resto de la superficie del predio quedará excluido de esta clase de aprovechamiento y considerado como tallar para su disfrute. Este deberá estar terminado el 31 de Marzo.

20.<sup>a</sup> Terminado el aprovechamiento, se procederá al reconocimiento de la superficie en que ha tenido lugar y sus zonas límitrofes de 200 metros alrededor, siendo responsables el Ayuntamiento o Comunidad de todos los daños cometidos desde el día de la entrega, si no hubiesen sido denunciados con autores.

Adición. Aunque el aprovechamiento de los pastos, se refiere al año, se respetarán, sin embargo, las épocas de veda que señalen las entidades propietarias, con arreglo a las buenas prácticas y costumbres de cada localidad. Los prados que en la época de la recolección venían utilizándose para desgrane de las mieses, continuarán haciéndolo en igual forma y modo que en años anteriores.

Segovia, 26 de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, P. A., Alfonso Cid.

2833

**Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia**

Providencia.—Habiendo transcurrido los plazos señalados por el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que varios contribuyentes hayan efectuado el pago voluntario de las contribuciones ordinarias y accidentales correspondientes al actual primer trimestre de 1925 26; he acordado declararlos incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100, señalado por el artículo 47, si no efectúan el pago de sus descubiertos dentro del plazo señalado por el 52; debiendo advertirles que de no efectuarlo, se les seguirán los perjuicios de los artículos 66 y siguientes de la Instrucción.

Y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 51 de la propia Instrucción se publica la presente en Segovia a 1.<sup>a</sup> de Septiembre de 1925.—El Tesorero-Contador, Julián García Lorenzo.

2921

**Alcaldía de Campo de San Pedro**

Don Isidoro Martín Yagü, Alcalde constitucional de Campo de San Pedro.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1925-26, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Campo de San Pedro, 26 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Isidoro Martín.

2770

**Alcaldía de Valdevacas y Guijar**

Don Francisco del Barrio Ramos, Alcalde constitucional de Valdevacas y Guijar.

Por el presente se hace saber: Que por la junta general de reparto de uti-

lidades de este distrito municipal, tiene acordado en sus dos partes real y personal, las mismas bases y cantidades contributivas a cada contribuyente que en el año anterior tributaron, en razón de no haberse presentado alta ni baja alguna que pueda ser objeto de apéndice de alteración a dicho reparto para el año económico actual, acordado por el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente para que en el plazo de quince días todo contribuyente que se crea agraviado o haya sufrido alteración presente a la referida junta las reclamaciones que crea conveniente; pues expirado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia firmo el presente en Valdevacas y Guijar, a 22 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Francisco del Barrio.

2785

**Alcaldía de Zamarramala**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 523 del Estatuto municipal vigente y en el artículo 1.<sup>a</sup> de las ordenanzas para llevar a efecto el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año 1925-26, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día veinte del actual, por unanimidad acordó hacer la designación para ocupar los cargos de vocales natos que han de integrar el organismo encargado de evaluar las utilidades y asignar las cuotas individuales, habiendo recaído los siguientes nombramientos.

Presidente.—D. Mariano Sanz Herrero.

Vocales.—D. Benito Martín Mateo, D. Mariano Marazuela Ubeda y D. Fidencio Herranz García.

Zamarramala, 21 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Donato de Andrés.

2824

**Jefatura Administrativa Militar de la Plaza y provincia de Segovia****ORDEN CIRCULAR**

Habiéndose de rendir por esta Jefatura la estadística de producción anual, a que se refiere el Reglamento de Estadística y Requisición, para la aplicación del anexo núm. 3 de la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), aprobado por Real orden circular de 13 de Enero de 1921 (C. L. núm. 16), los Sres. Alcaldes Presidentes de todos los Ayuntamientos de la Provincia, harán saber a los vecinos de los suyos respectivos, la obligación que tienen de presentar por sí o por sus representantes en la Alcaldía, en la primera quincena de Octubre, una declaración de la producción, consumo, importación, exportación y existencias normales de reses y artículos de subsistencias, arreglada al formulario cuyo modelo se publica a continuación, que recibirán en breve; de cuyos formularios harán los Alcaldes un resumen de cuánto corresponda a su término municipal, con arreglo a un estado, que también se remitirá oportunamente, y que devolverán a esta Jefatura, con los datos expuestos, el día 15 de Noviembre próximo.

Segovia, 1.<sup>a</sup> de Septiembre de 1925.—El Jefe Administrativo Militar, Adolfo Ziceaguini.

# Censo de reses y artículos de subsistencias para la estadística y requisición militar

HOJA de declaración que presenta Don (1)

número... de las reses y artículos de su propiedad, en el día de la fecha, y producción, consumo, importación y exportación, durante el año agrícola anterior.

## QUINTALES METRÍCOS

GÁNADO	OBSERVACIONES				
	PRODUCCIÓN	CONSUMO	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	EXISTENCIAS
Cerda .....					
Cabriño.....					
Lanar.....					
Vacuno .....					
AGUARDIENTES					
Aguardiente.....					
Vino.....					
ACEITES					
Ac-ite.....					
Heno.....					
Paja.....					
Chorizos ...					
Manteca.....					
Tocino.....					
Sal.....					
Café.....					
Azúcar.....					
Bacalao.....					
Guisantes...					
Lentejas...					
Arroz.....					
Patatas.....					
Habas.....					
Judías.....					
Garbanzos..					
Maíz.....					
Avena .....					
Centeno....					
Cebada.....					
Trigo .....					

(1) Nombre, apellidos y oficio o profesión.

(2) Calle o plaza de...

## Alcaldía de Navas de San Antonio

Por el vecino de este pueblo, D. Antoni Redondo Peña, se ha dado conocimiento a esta Alcaldía de haberle desaparecido de este término municipal al anochecer del día 27 del actual, en el sitio nombrado «Alto del prado nuevo», la caballería que a continuación se reseña:

Un buche de dos meses, pelo pardo, con estrella en la frente.

Lo que se hace público con el fin de averiguar su paradero.

Navas de San Antonio, a 31 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Marcos Bravo.

## Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: a Manuel Miguel Bermúdez, así como al depositario de los bienes que le fueron embargados a éste, Aquilino García Hernández, cuyo actual paradero se desconoce, y tuvieron su último domicilio en Brunete (Navalcánero) que la Audiencia provincial de esta Ciudad sobreseyó provisionalmente en la causa seguida al primero en este Juzgado con el número 41 de 1921, por delito de estafa, en auto de 29 de Septiembre del año último, mandando alzar el embargo de bienes practicado en bienes del referido Manuel Miguel Bermúdez.

Y para que sirva de notificación en forma, expido el presente que firmo en Segovia a 21 de Agosto de 1925.—José Antonio de la Campa.—El Secretario, Julián Otero.

## Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que fué condenado Eustasio García Alonso, en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número cincuenta y tres del año mil novecientos veintitrés, por lesiones, se saca a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo y bajo las condiciones que después se expresarán, los bienes siguientes:

Término municipal de Fuente el Olmo de Iscar.

Una casa sita en el casco del pueblo de Fuente el Olmo de Iscar, calle de la Alameda, número dos; que linda por la derecha, con calle Juana que va de la calle de la Alamed a la de las Pegueras; izquierda, con casa de Inés Arribas, y espalda, herederos de Rafael Vega; tasada en mil cincuenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dos de Octubre próximo y hora de las once, con las siguientes:

### CONDICIONES

Primera. Que no existen títulos de propiedad.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los inmuebles que se subastan y su cédula personal.

Tercera. Que el remate podrá hacerse a cada uno de poder ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a 28 de Agosto de 1925.—Eduardo Ibáñez.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

## Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Juan Ángel Gómez Alarcón, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su Partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas a Francisco Martín Pastor y Luciana Crespo Giménez, vecinos de Aylón; en el pleito de mayor cuantía seguido contra los mismos, a instancia de Bernardino Barahona Blanco y otros, sobre reivindicación de una huerta, se sacan a pública subasta por término de veinte días, las fincas embargadas a dichos demandados y que con su tasación, son las siguientes:

Una casa en la Plaza de Termino, número dos, del pueblo de Aylón, que linda por la derecha, entrando, casa de Juan Alvaro; izquierda, otra de Lorenzo Sanz; de frente, dicha Plaza, y espalda, casa de Crispulo Nieto; tasada en quinientas pesetas.

Otra casa en Aylón, calle de Pellejeros, núm. 33, que linda por la derecha, entrando, otra de Polonia Moren; izquierda, corral de Eugenio Sanz, de frente, dicha calle, y por la espalda, huerto de Eugenio Sanz; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Septiembre próximo a las once horas; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate puede hacerse a calidad de ceder y por separado una casa de otra, y que dichas fincas salen a subasta sin haberse suprido previamente la falta de títulos de propiedad; por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Riaza a 28 de Agosto de 1925.—J. Gómez Alarcón.—Antem. Quiatín Llorente.

## Juzgado municipal de Nava de la Asunción

Don Benito de Santos Domingo, Juez municipal suplente de esta villa de Nava de la Asunción.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se tramitan autos de juicio verbal de faltas por lesiones, contra Dr. Julián Vela Triviño, de estado casado, mayor de edad, natural de Santa María de Nieva, de ignorado paradero, por resultar que no es cierta la residencia por dicho sujeto fijada en Madrid, calle del Doctor Fúrcel, número 3.

No habiéndose podido celebrar el acto del correspondiente juicio de faltas en ninguna de las dos fechas ya señaladas para ello, por las razones antes indicadas, he acordado señalar para que tenga lugar el día veinticuatro del próximo mes de Septiembre en esta Sala Audiencia situada en la Casa Consistorial a las diez y seis, citándole al referido sujeto por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; previniéndole que de no comparecer, se celebrará el acto en su redil sin volver a citarlo; continuándose las demás diligencias e imposición de responsabilidades a que la rebeldía llevan consigo.

Dado en Nava de la Asunción, a veinticinco de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Benito de Santos.—P. S. M., El Secretario, Victorino Martín.